

El secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

De conformidad con lo ordenado en providencia que data del 25 de abril de 2023, se procede por la secretaría del Juzgado a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera.

CONCEPTO	VALOR
Vr. Solicitud registro documentos ORIP (Archivo digital No. 19 C01)	\$40.200
Vr. Agencias en derecho (Archivo digital No.24 C01)	\$21.940.700
Valor total liquidación de costas	\$21.980.900

Las costas judiciales a cargo de la parte demandada suman veintiún millones novecientos ochenta mil novecientos pesos (\$21.980.900,oo)

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Rda., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

De otro lado, de la revisión del expediente, se observa que debe dejarse sin efectos parcialmente la providencia que data del 19 de julio del año en curso, respecto la insistencia de la inscripción de la medida.

Lo anterior, por cuanto del estudio del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 290-26483, se encuentra que tiene un embargo por Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía de Pereira, vigente; pues así lo confirmó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en su respuesta al oficio Nro. 1048 del 20 de mayo de 2022 remitido por este Juzgado, puesto que indicó que se encontraba vigente otro embargo de mayor categoría.

En virtud de lo anterior, y analizadas algunas Resoluciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, como por ejemplo la No. 00301 del 19 de noviembre de 2021, se tiene que de acuerdo al campo de aplicación del art. 839-1 del Estatuto Tributario, si previamente se encuentra inscrito un embargo originado en una acción de jurisdicción coactiva, no procede la inscripción de otro embargo originado en una acción distinta a aquella.

Puntualmente, indicó: “el embargo ordenado dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, se inscribirá en el folio de matricula inmobiliaria, así exista otro previamente inscrito, debiendo el registrador de instrumentos públicos, informar a la entidad que ordenó el embargo coactivo y al juzgado que ordenó el anterior. Es decir, permite la concurrencia de embargos.

No siendo así en caso contrario, es decir, si previamente se encuentra inscrito un embargo originado en una acción de jurisdicción coactiva, no procede la inscripción de otro embargo originado en una acción distinta a la coactiva, por ejemplo en una acción hipotecaria, así se encuentre registrado el gravamen hipotecario.

Este procedimiento de cobro coactivo, cuyo trámite es especialísimo para el cobro de las deudas fiscales, se basa en el principio de la supremacía del interés público, es por ello, que en los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible la acumulación de demandas, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 471 del Código General del Proceso a excepción de como allí lo establece, de los títulos determinados en el artículo 469 ibidem”

Dada la anterior situación, se deja sin efectos el párrafo segundo del auto que data del 19 de julio de 2023, en cuanto a la insistencia de la inscripción de la medida cautelar. Los demás apartes permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

Nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d021aa45fda72b9277aa154824f9caf6e7843e9cd0065afea76acf2689a483d7
Documento generado en 01/09/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 138 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 04 de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario